

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., julio once(11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial, el Despacho Dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante en documento 09 del expediente digital y allegado por los demandados persona natural MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y de la sociedad GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA -EN LIQUIDACIÓN cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de los demandados persona natural **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** y de la sociedad **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA -EN LIQUIDACIÓN**.

**RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de los herederos indeterminados y determinados del demandado JORGE ENRIQUE GRIJALBA (fallecido) de las personas naturales **OLGA ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO, OLGA GRIJALBA DE QUINTANA, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, CAMILOARMANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO y JORGE GRIJALBA CUERVO** al **DEFENSOR DE OFICIO JHONATAN BUITRAGO BÁEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.010.203.629 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del auto de 31 de mayo de 2022 el cual lo designó como **DEFENSOR DE OFICIO**.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante en documento 12 del expediente digital y allegado por el **DEFENSOR DE OFICIO** de los herederos indeterminados y determinados del demandado JORGE ENRIQUE GRIJALBA (fallecido) de las personas naturales **OLGA ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO, OLGA GRIJALBA DE QUINTANA, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, CAMILOARMANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO y JORGE GRIJALBA CUERVO** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de los precitados.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha de **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo

consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

**Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:**

**Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca84c5c6e69f90f5717a680757483f44941b43ecbedbc5deeb5e482f8bb9330**

Documento generado en 11/07/2022 05:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**